Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ**
DEMANDADO:	**CARLOS ADOLFO AMAYA AVENDAÑO y REICAR MENDEZ**
RADICADO:	**41-001-40-03-008-2018-00527-00**

Al despacho para resolver el derecho de petición presentado por el señor **JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ,** por medio del cual solicita informe sobre el estado del proceso como quiera que por solicitud autenticada suscrita por él y coadyuvada por el demandado **REICAR MENDEZ** el día 25 de agosto de 2020 reiterada el 2 de septiembre de 2020, remitida al correo institucional, solicitan la terminación del proceso por pago total de la deuda y donde el señor REICAR MENDEZ RAMIREZ solicita ordenar el pago de los títulos constituidos hasta la fecha a favor del demandante JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ y hasta el momento no he recibido notificación al respecto.

Frente a lo anterior, es importante informarle que el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito decretado mediante auto del 15 de mayo de 2019, notificado por estado el 24 de mayo de 2019, el cual quedó ejecutoriado el 30 de mayo de 2019 y se encontraba archivado desde el 31 de mayo de 2019. El desistimiento se dispuso por cuanto el demandante no cumplió con la carga de notificar al demandado REICAR MENDEZ RAMÍREZ, pese al requerimiento que el despacho le hiciera mediante auto del 20 de febrero de 2019

En cuanto a los depósitos judiciales, es menester informar que en el expediente obra autorización del demandado CARLOS ADOLFO AMAYA AVENDAÑO para que los dineros que le fueron descontados fueran cancelados y entregados a favor del demandante JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ y en tal sentido, el juzgado mediante auto del 6 de noviembre de 2019, acepta la autorización y en consecuencia expide la orden de pago del 2 de diciembre de 2019 (Oficio 2019000399) a favor del señor JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ, con cédula de ciudadanía No. 93.386.838 a quien se le cancelan los depósitos judiciales Nos. 439050000943392 por valor de $102.128; 439050000954614 por valor de $86.452; 439050000931900 por valor de $125.917; 439050000957998 por valor de $148.577; 439050000939869 por valor de $77.831; 439050000950958 por valor de $44.881; 439050000947732 por valor de $158.644; 439050000936619 por valor de $152.534; 439050000942216 por valor de $148.908, para un total de **$1.045.902**. Igualmente, con Orden de Pago del 2 de diciembre de 2019 (Oficio 2019000400) se ordena el pago a favor del demandante JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ los depósitos judiciales No. 439050000962006 por valor de $119.279, 439050000966084 por valor de $102.825, 439050000970091 por valor de $81.433, 439050000973650 por valor de $44.759 y 439050000962833 por valor de $157.123, para un total pagado de **$505.419,oo.**

Con respecto a los títulos judiciales descontados al demandado REICAR MENDEZ, existen once (11) títulos por valor de $2.364.337.35 de los cuales, el título judicial No. 439050000980211 por valor de $215.593,86 ya tiene orden de pago a favor del señor REICAR MENDEZ RAMIREZ, por lo tanto el juzgado ordenará la entrega de 9 títulos a favor del demandante que se encuentran consignados a órdenes de este juzgado hasta el 29 de julio de 2020.

Con respecto al título No. 439050001012884, será entregado a favor del demandado REICAR MENDEZ, por haber llegado con posterioridad al 25 de agosto de 2020.

Frente al levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, reposa en el expediente el oficio No. 4008 del 23 de septiembre de 2019, por medio del cual se comunica a la POLICIA NACIONAL el levantamiento de la medida cautelar a nombre del señor REICAR MENDEZ RAMIREZ, sin que se hubiese acercado a reclamarlo para su trámite.

Finalmente, se le informa que las peticiones dadas en el desarrollo del proceso no se resuelven mediante la figura jurídica del derecho de petición, pues ésta sólo aplica en las actuaciones meramente administrativas. *(Sentencia T-215A/11 M.P. Mauricio González Cuervo)*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión de copia del presente auto a los peticionarios. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE el pago al señor **JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ**, con cédula de ciudadanía No. 93.386.838, de 9 títulos de depósito judicial que se encuentran consignados a órdenes de este juzgado hasta el 29 de julio de 2020, conforme lo solicitaron los peticionarios.

TERCERO: ORDENESE el pago al demandado **REICAR MENDEZ** con cédula de ciudadanía No. 1.121.872.339, el depósito judicial No. 439050000980211 por valor de $215.593,86 y los demás títulos que llegaren a existir o a constituirse en la presente ejecución a partir del 25 de agosto de 2020, conforme lo solicitaron los peticionarios.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **069** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO